



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 373

Miércoles 14 de Marzo de 1855.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—Instruccion pública.

No habiéndose cumplido por los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á continuacion se expresan, con la remision de estados correpondientes al pago de dotacion de los profesores de instruccion primaria en el cuarto trimestre del año anterior, he dispuesto prevenirles lo verifiquen dentro el preciso término de ocho dias, en la inteligencia de que su falta me precisará á adoptar las medidas de rigor que sean necesarias para que se llene con exactitud y eficacia tan importante servicio, esperando que darán cuenta desde luego á este Gobierno de provincia, de haber efectuado este deber que tan repetidas veces les tengo recomendado.

Madrid 12 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

Nota de los pueblos que no han remitido el estado correpondiente al pago de los sueldos á los Maestros de primeras letras, relativos al 4.º trimestre del año anterior.

Partido de San Martin de Valdeiglesias.

Cenicientos.
Pelayos.

Santa Maria de la Alameda
Valdemaqueda.

Partido de Torrelaguna.

Buitrago.
Bustarbiejo.
Canencia.
El Vellon.
Gargantilla.
La Cabrera.

La Hiruela.
La Serna.
Pinilla del Valle.
Robregordo.
Venturada.

Partido de Colmenar Viejo.

Alcobendas.
Becerril.
Boalo.
Galapagar.

Guadalix.
Navacerrada.
Fuente el Fresno.

Partido de Alcalá de Henares.

Somosierra.
Villalvilla.

Valverde.

Partido de Getafe.

Alcorcon.
Cubas.
Griñon.

Torrejon de la Calzada.
Valdemoro.

Partido de Navalcarnero.

Húmera.

Madrid 12 de marzo de 1855.—Luis Sagasti,

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por D. Florencio Fuentes, denunciando la mina de plomo argentífero llamada El Porvenir, sita en el terreno de la propiedad de la villa de Torrelaguna, término y distrito municipal de dicha villa, la cual tenia registrada D. Manuel Coronel, cuyo paradero se ignora; lo que se publica en el Boletín Oficial, para que lle-

gando á conocimiento del interesado y tenga que reclamar contra dicho denunciado, pueda verificarlo dentro del término de quince días ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarle administrativamente segun lo prevenido en el artículo 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 10 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de provincia por D. Pedro Bargallo, para registrar una mina de piritas arsenical y otros metales que ha de llamarse S. Serban, sita en los Castillejos, término y distrito municipal de Oteruelo del Valle, lindando por N. con la mina titulada la Paz, M. y S. con el arrollo de los Collados y P. con la mata del Palancar; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 11 de marzo de 1855.—Luis Sagasti.

Autorizado el Excmo. ayuntamiento constitucional de esta villa por la superioridad, ha acordado abrir nueva subasta para el arriendo de los pastos de la pradera del Corregidor, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se espresan:

1.º El arriendo de estos pastos es por cuatro años contados desde el día del otorgamiento de la escritura.

2.º No se admitirá postura por cantidad menor de dos mil rs. en cada un año, ni de persona que resulte deudora á los fondos municipales.

3.º No se permitirá pastar mas ganado que lanar y caballar.

4.º El rematante no impedirá la plantacion de arbolado, si asi lo acordase S. E.

5.º La cantidad en que quedare el remate, será abonada por semestres anticipados y en moneda metálica, en la depositaria de Madrid, y presentando ademas el rematante fiador á satisfaccion de la comision de Hacienda.

6.º Para poder tomar parte en la subasta, deberá acreditar previamente haber depositado en la de V. E. 500 rs. vn.

7.º Será de cuenta del rematante la conservacion y limpia de la zanja que existe para recoger las aguas filtradas de la posesion de la Casa de Campo y la conservacion del puentecillo de dicha zanja.

8.º Es igualmente de cuenta del rematante, el pago

de gastos de escritura, copia para Madrid, toma de razon y derechos de hipoteca y cualquier otro.

9.º El remate quedará abierto por el término de 48 horas, segun previene la ordenanza de montes, para admision del cuarto y pujas á la llana.

Lo que se pone en conocimiento del público para su inteligencia, en la de que para la celebracion del referido nuevo remate está señalado el día 22 del actual á las dos de la tarde en las casas consistoriales. Madrid 12 de marzo de 1855.—Cipriano Maria Clemencin, Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. G.) metodizar las diferentes superiores disposiciones, en virtud de las cuales en diversas épocas se han fijado las circunstancias que deben concurrir en los Jefes y Oficiales de las armas de infantería y caballería que hayan de pasar al ejército de Ultramar, y con el fin de regularizar al propio tiempo el modo de llenar en él las vacantes cuya provision corresponde al turno de la Península, se ha servido S. M. mandar se observen las reglas siguientes:

Primera. Se requiere como condicion precisa en todo jefe ú oficial para ser destinado al ejército de Ultramar que reuna las circunstancias siguientes: ser soltero; que los Jefes no pasen de 45 años de edad; de 40 los capitanes, y de 35 los subalternos, y que reunan unos y otros buenas notas de concepto en sus hojas de servicio.

Segunda. Para pasar á Ultramar con el ascenso inmediato en los casos en que asi pueda y deba tener lugar los Jefes y Capitanes deberán contar al menos tres años de efectividad en su empleo, y no haber merecido en la clasificacion anual la nota de deber continuar en él; un año los Tenientes y Subtenientes, y dos los sargentos primeros para ascender á Oficiales.

Tercera. Interin de las respectivas clases del ejército de la Península haya individuos en la situacion de reemplazo, las vacantes análogas que ocurran en el de Ultramar, y que no correspondan al ascenso del mismo, se proveerán desde aquí, pasando á aquel destino en su propia clase los individuos que lo soliciten, ó los que les corresponda.

Cuarta. Llegado el caso de tener que proveerse vacantes de dicho ejército, serán preferidos para ocuparlas los individuos que hubiesen pedido pasar á él en sus mismos empleos, si reunen las condiciones expresadas en la regla primera; y no habiéndolos, ó no siendo en suficiente número, se procederá al sorteo de los que deban obtener aquel destino en su propia clase, que tendrá lugar en los individuos que se hallen de la mitad de la

escala para abajo, en la de Jefes, y en el último tercio, en la de capitanes y subalternos.

Quinta. A medida que en las diferentes clases del ejército de la Península deje de haber individuos excedentes ó en situacion de reemplazo, el destino á Ultramar podrá tener lugar mediante ascenso, prefiriéndose en este caso á los que lo hayan solicitado; y si no los hubiese, se procederá tambien al sorteo, aunque con la ventaja que queda expresada, sin perjuicio de reunir los que hayan de ser nombrados las condiciones prevenidas en las reglas primera y segunda.

Sexta. En cualquiera de los casos anteriormente indicados los Jefes ú oficiales que sean destinados á Ultramar sin ascenso, no obstante el que pueda corresponderles por aquella escala general, si llegasen á permanecer allí por mas de seis años, se les hará el abono de dos para retiro y cruz de San Hermenegildo.

Sétima. Se publicarán mensualmente en la Gaceta del Gobierno las vacantes que hayan ocurrido en el ejército de Ultramar, y las solicitudes que en su virtud se promuevan por Jefes y Oficiales que se hallen en las filas ó en situacion de reemplazo, serán cursadas sin detencion alguna á este Ministerio por los Directores generales de las armas ó capitanes generales para que se puedan tener presentes oportunamente.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de marzo de 1855.—O'Donnell.
—Sr. capitán general de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta del expediente instruido en esa Direccion general á instancias del regente de la audiencia territorial de Albacete, sobre la clase de papel en que los escribanos han de extender los inventarios de los protocolos y papeles de las escribanías, ha tenido á bien disponer, de conformidad con los dictámenes emitidos en el mismo por la extinguida Direccion general de lo contencioso y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del suprimido Consejo Real, que todos ellos se extiendan en papel del sello 4.º

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de rentas estancadas y fincas del Estado.
—Traslado al regente de la audiencia territorial de Albacete.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general por efecto de la consulta hecha por el administrador de con-

tribuciones de la provincia de Pontevedra con objeto de fijar la clase de papel sellado en que han de extenderse las tasaciones hechas por los agrimensores para pago de derechos de hipotecas; y en su vista, S. M., oidos los dictámenes de la suprimida Direccion general de lo contencioso y las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del extinguido Consejo Real, ha tenido por conveniente resolver, que cuando las oficinas acuerden la formacion de tales tasaciones por no conformarse con las presentadas por los particulares, se extiendan en papel de oficio, sin perjuicio del correspondiente reintegro si apareciere ocultacion en las primeramente formadas; y que se emplee el papel del sello cuarto cuando las partes no las presenten, ó las réclamen, por no conformarse con la apreciacion dada á las fincas por que hayan de satisfacer derechos de hipotecas, puesto que estos son los únicos casos que dan lugar á la formacion de las indicadas tasaciones.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de enero de 1855.—Madoz.—Sr. Director general de rentas estancadas y fincas del Estado.

Excmo Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á instancia del juez de primera instancia de Peñafiel y reclamacion del Director gerente del Banco del Progreso, sobre si los documentos privados escritos en papel comun que se presenten en juicio debe verificarse reintegro y en qué clase, ha tenido á bien disponer, despues de oír los dictámenes de la Direccion general de lo contencioso de Hacienda pública y de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del extinguido Consejo Real, que los documentos escritos en papel blanco, y presentados en juicio antes del mes de enero de 1852, deberán reintegrarse con los correspondientes pliegos del sello cuarto, segun lo dispuesto en el art. 93 de la Real cédula de 12 de mayo de 1824, y que los presentados con posterioridad á aquella fecha, no están sujetos á reintegro en virtud de lo prevenido en el art. 82 del Real decreto de 8 de agosto de 1851, toda vez que no hay términos hábiles para hacer la aplicacion por analogía, en atencion á que el reintegro ha de consistir en cantidad igual al papel sellado que debió emplearse con arreglo á lo consignado en el art. 58 del referido Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de enero de 1855.—Sevillano.—Sr. Director general de rentas estancadas y fincas del Estado.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la alcaldía constitucional de Alcobendas se venden en subasta pública seis tinajas de vino tinto de la propiedad de D. Antonio de Lara, que contendrán mil arrobas poco mas ó menos, retasadas á doce reales cada una arroba; asimismo se venden de la propiedad del mismo dos viñas en la jurisdiccion de dicha villa, la una en el cerro Lotero de haber 1,000 cepas, y otra en el sitio de Valde-lasfuentes de haber 4,000 cepas; tasadas la primera en 10,000 rs. y la segunda en 52,000, y el remate se ha señalado para el dia 16 del corriente á las diez de su mañana en la escribanía del número, donde se hallan de manifiesto las condiciones.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se subastan en el pueblo de Pinilla del Valle las leñas de rebollo bajo del Cuartel nominado Navarejo y del Rabujal del Chorrillo, pertenecientes á los arbitrios de este pueblo; para cuyos dos remates están señalados los dias 7 y 8 del próximo mes de abril en la casa de concejo, previo toque de campana; cuya hora de los dichos remates será de diez á doce de sus mañanas.

El ayuntamiento constitucional de Guadarrama, previa superior autorizacion, tiene acordado vender en pública subasta el monte bajo de roble y fresno, consistente en la dehesa boyal, denominada de Abajo, del comun de sus vecinos, para carboneo ó gavilleo de leña; bajo la tasacion de 50,000 rs., propuesta por el perito agrónomo, y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría de la espresada corporacion, cuyo remate está señalado para el dia 8 de abril próximo en la casa consistorial de dicha villa, de diez á doce de la mañana.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano de la villa de Carabaña; su dotacion 7,000 rs. anuales pagados por su ayuntamiento, en esta forma: 1,500 de fondos municipales y los 5,500 restantes por repartimiento vecinal. Las solicitudes francas de porte al señor alcalde constitucional, y se admiten estas hasta el 30 del corriente mes de marzo.

En virtud de Real autorizacion y con el correspondiente permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, el ayuntamiento constitucional de Alpedrete, ha señalado el dia 1.º de abril próximo, y horas desde la salida de misa mayor hasta las tres de su tarde, para la venta en subasta, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporacion, de las leñas que produzca la media mata de monte de chaparro bajo, denominada Fuente Tocon, perteneciente á sus propios, las cuales han sido tasadas por el señor perito agrónomo en 8,500 rs. que será la que sirva de tipo para la subasta. Lo que se anuncia al público para inteligencia de licitadores.

En la villa de Torrelodones, distante cinco leguas de la capital, y situada en la carretera que se dirige al Real Sitio de San Ildefonso, se halla vacante la plaza de cirujano titular, dotada con diez reales diarios y casa habitacion. A una legua corta se halla el parador de Matas Altas, y á media legua dos casas donde residen cuatro peones camineros, cuyos habitantes tienen por costumbre asistirse del facultativo de esta dicha villa, por ser la mas cercana. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al presidente del ayuntamiento hasta el dia 1.º de abril próximo, en el cual se proveerá dicha plaza.

Es de advertir que el agraciado tendrá obligacion de hacer la rasura á unos 14 vecinos de que consta esta villa, como tambien á los hijos de los mismos que lo necesiten.

Se halla vacante el partido de médico cirujano de la villa de Bustarviejo, á diez leguas de Madrid y una de las carreteras de Francia; su poblacion 300 vecinos; la dotacion de la plaza es 7,000 rs. anuales pagados trimestralmente. Y debiendo proveerse al cumplir los treinta dias siguientes á este anuncio, se hace saber para que los aspirantes presenten sus solicitudes dirigidas al presidente del ayuntamiento francas de porte durante dicho término. Tambien se le da casa.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de la villa de Torres, su dotacion 6,000 rs. anuales pagados por el ayuntamiento en trimestres vencidos, tiene ademas los partos á que asista y golpes de mano airada.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente marzo para proveer la plaza el 26 siguiente, con el fin de que el agraciado empiece á ejercer su destino el 1.º de abril próximo.

LA NUEVA LEY DE REEMPLAZOS.

comentada por D. Blas Diaz Mendivil, vice-presidente, que fué, del Consejo provincial de Madrid, y vocal de la junta creada para la revision de la misma ley.

SEGUNDA EDICION

corregida y adicionada por el autor con las disposiciones espedidas desde 18 de junio de 1851, incluso el nuevo Reglamento de exenciones físicas, publicado en la Gaceta de 8 de marzo de 1855, y el correspondiente formulario. Se vende á 20 rs. en las librerías de Cuesta y Monier.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo	de 38	á 39	rs. vn.
Cebada.....	de 16	á 16 1/2	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 27	rs. vn.

Madrid 13 de marzo de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.